



VISTO

La exigencia de dominio de idiomas extranjeros para estudiantes de carreras de posgrado establecida en las normativas de CONEAU; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución CEA N° 325/2012 se dispuso que la Prueba de Suficiencia de Idioma fuera requisito a cumplir sin excepción, aún cuando los alumnos de las carreras de posgrado del CEA hubieran realizado cursos o aprobado exámenes del mismo nivel en otras instituciones públicas o privadas;

Que el artículo 3° de la Resolución CEA N° 325/2012 exceptuó de dichas pruebas a quienes poseyeran título de grado en el idioma correspondiente, expedido por universidad acreditada;

Que en el CEA se toman pruebas de suficiencia de idiomas para los alumnos de las carreras de posgrado;

Que de manera recurrente se presentan pedidos de mesas especiales fuera de las fechas de marzo, agosto y diciembre, lo que dificulta la organización y requiere de mayor disponibilidad de recursos económicos y humanos;

Que es necesario mantener la jerarquía académica de los alumnos de posgrado del Centro de Estudios Avanzados;

Que la Universidad Nacional de Córdoba por Ordenanza HCS N° 8/2015 dispone otorgar equivalencias de idiomas inglés y portugués a los alumnos que acrediten haber aprobado algunos de los exámenes con reconocimiento internacional detallados en el Anexo I de dicha Ordenanza;

Que se hace necesario establecer pautas generales acerca de la suficiencia de idiomas, que incluyan el reconocimiento de los exámenes de idiomas rendidos en otras instituciones nacionales o extranjeras según los criterios que se detallan en la presente resolución;

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Dejar sin efecto la resolución CEA N° 325/2012.

EXÁMENES DE SUFICIENCIA DE IDIOMAS

Artículo 2°: Establecer que las pruebas de suficiencia de idiomas exigidas para las carreras de posgrado del CEA excluyen la lengua materna del estudiante.

Artículo 3°: Fijar un máximo de un año y medio de iniciada la carrera de posgrado para que el alumno apruebe la/s Prueba/s de Suficiencia de idioma/s requerida/s por la carrera que cursa.

Artículo 4°: Disponer que las fechas de las mesas de exámenes para acreditar la suficiencia de idioma extranjero se realicen en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y diciembre de cada año.



Artículo 5º Establecer que la prueba de suficiencia de cada idioma será elaborada, administrada y evaluada por un docente propuesto por la dirección del CEA.

Artículo 6º: Disponer que el examen de suficiencia de idioma consistirá en una prueba de lectocomprensión con producción escrita en castellano, basada en un texto de 650 (seiscientos cincuenta) palabras aproximadamente, sobre un artículo de contenido temático afín a la carrera del estudiante. Dicho examen tendrá una duración de 2 (dos) horas reloj.

Artículo 7º: Establecer que el examen de suficiencia de idioma sea calificado como aprobado o no aprobado.

Artículo 8º: Disponer que las mesas de exámenes de suficiencia de idiomas estén disponibles para alumnos de otras carreras de posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, bajo las mismas condiciones que los alumnos de este Centro.

EQUIVALENCIAS DE IDIOMAS

Artículo 9º: Otorgar reconocimiento por equivalencia a las pruebas de suficiencias de idiomas extranjeros aprobadas en las situaciones que se encuadren en lo dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución, siempre y cuando medie un período máximo de 3 (tres) años desde la fecha de aprobación del examen hasta la fecha de solicitud de la equivalencia.

Artículo 10º: Reconocer que la prueba de la Suficiencia de idioma aprobada en el CEA, se acredite por equivalencia en otra carrera de posgrado de esta institución, siempre y cuando medie un período máximo de 3 (tres) años desde la fecha de aprobación de dicho examen hasta la solicitud de la equivalencia.

Artículo 11º: Reconocer por equivalencia el curso "Inglés para la comprensión lectora en educación mediada por tecnología", dictado por el Departamento de Idiomas con Fines Académicos (DIFA) de la Facultad de Lenguas de esta Universidad, para los alumnos de carreras con modalidad a distancia del CEA.

ARANCELES

Artículo 12º: El arancel en concepto de derecho de examen para la prueba de suficiencia de idioma, será establecido por la autoridad de la FCS.

Artículo 13º: Asíéntese en el Registro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

DADA EN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

RESOLUCIÓN N°: 044/2017

Dra. Adriana BORTA
Directora
Centro de Estudios Avanzados
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba



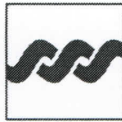
ANEXO I

Se consideran equivalente a la PRUEBA DE SUFICIENCIA DE IDIOMA **PORTUGUÉS** los siguientes cursos o certificados que acreditan un nivel B2 (o superior) de competencia en el idioma según el Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas: aprendizaje, enseñanza, evaluación MCER o Quadro Europeu Comum de Referencia para Linguas en português):

- 1.- Cuarto año aprobado del idioma Portugués del Departamento Cultural de la Facultad de Lenguas (UNC)
- 2.- Curso intensivo nivel 6 aprobado del idioma Portugués de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Lenguas (UNC).
- 3.- Certificados DIPLE, DAPLE o DUPLE, otorgados por el CAPLE (Centro de Avaliagao de Portugues Língua Estrangeira) de la Facultad de Letras de la Universidad de Lisboa.
- 4.- Certificado CELPE-BRAS, niveles intermedio, intermedio superior, avanzado y avanzado superior (Certificagao de Proficiencia em Língua Portuguesa para Estrangeiros) acreditado por el Ministerio de Educación de la Republica de Brasil.
- 5.- Certificado que acredite Nivel B2, C1 o C2 avalado por el Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER o Quadro Europeu Comum de Referencia para Linguas en português).
- 6.- Título de profesor, licenciado o traductor público de Portugués, otorgado por instituciones oficiales, públicas o privadas, de la República Argentina.

Se consideran equivalente a la PRUEBA DE SUFICIENCIA DE IDIOMA **INGLÉS** los siguientes cursos o certificados que acreditan un nivel B2 (o superior) de competencia en el idioma según el Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas: aprendizaje, enseñanza, evaluación (MCER o Common European Framework of Reference for Languages: Learning, Teaching, Assessment en inglés):

1. Cuarto año aprobado del idioma Inglés del Departamento Cultural de la Facultad de Lenguas (UNC).
2. FCE (First Certificate in English) con calificación A, B o C.
3. CAE (Certificate in Advanced English) con calificación A, B o C.
4. CPE (Certificate in Proficiency in English) con calificación A, B o C.
5. BEC (Business English Certificate) Vantage con calificación A, B o C. y BEC (Business English Certificate) Higher o Certificate in English for International Business and Trade (CEIBT), con calificación A. B o C.
6. IELTS (Intemational English Language Testing System) con un puntaje mínimo de 5.5.



7. TOEFL (Test of English as a Foreign Language) con un puntaje mínimo de 520 puntos.
8. IBT TOEFL (Test of English as a Foreign Language) con puntaje mínimo de 87 puntos.
9. ECCE (Examination for the Certificate of Competency in English, University of Michigan) con puntaje mínimo de 650 puntos.
10. ECPE (Examination for the Certificate of Proficiency in English, University of Michigan) con puntaje mínimo de 650 puntos.
11. Título de profesor, licenciado o traductor público de Inglés, otorgado por instituciones oficiales, públicas o privadas, de la República Argentina.

OTROS IDIOMAS

Para el caso de otros idiomas, se podrán otorgar equivalencias ante la presentación de certificados de instituciones oficiales públicas o privadas que acrediten un nivel B2 (o superior) de competencia en el idioma según el Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas.